



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	ROLANDO SÁNCHEZ AMU
Demandado:	GLORIA ESPERANZA CASTAÑO CÁCERES
Radicación:	2020-00513
Asunto:	Para fijar nueva fecha de audiencia
Decisión:	Fija fecha de audiencia

El apoderado de la demandada manifiesta las razones por las cuales no pudo comparecer a la audiencia que se encontraba programada para el pasado 02 de noviembre de 2021, e indica que renuncia al poder conferido; asimismo, obra sustitución de poder remitida por la apoderada del demandante. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día **martes veintitrés (23) de agosto de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

SEGUNDO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO. ACEPTAR la sustitución presentada por la abogada NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, apoderada del demandante, atendiendo lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ como apoderada de ROLANDO SÁNCHEZ AMU, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

SEXTO. NO ACEPTAR la renuncia allegada por el abogado ELMER TAPASCO, hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante informándole sobre dicha renuncia, atendiendo lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIVORCIO CONTENCIOSO
RAD. N° 2020-00513

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 11**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA